

Dno m unuera cosa a merceden, y la mayoria
 se de conzedo a su Rúa y Reynto de estado
 chaquilla estando en las Camaras de su ju
 rram. como lo an deuso y costumbre ha
 bradas, con ferir las cosas de canter al buen
 govierno de la rrepublica. Dixeron y por
 quanto el conzedo a su Rúa y Reynto que anido
 de la auilla antes esoxia la rrepublica se diz in
 rrieron y formaron de par bñ. por el mudo
 abn. para do de pocios de este presente
 año de diez y siete mil ochocin. y setenta
 e sy. y quinientos y ellos caudal del porito
 de el estado auilla entre los vecinos y sabia
 lores de ella deservan de tan solamente
 quatro mil ff. para paxa de ar. y anuier
 ten mil tres cientos y diez y nueve m. y oesinte
 y dos m. tan uien de ellos quise a un por
 deudo adho porito, con la calidad y con
 dicion que lo rrom. que cada uno auia de
 uer con forme de un y otro de se auia de obli
 gar ff. de los enuieridos dees criatura a dar los
 y pagar los adho porito en lex y uie e rre p de
 do de ley el ditaprimero de Agosto proximo
 venidero, al pteio que este conzedo se die
 de puenes en el presente año, cuios re
 par bñ. se hizo y se hizo con el mo de bo
 cia Cambanis de baser el empleo de paxos
 en el estado auilla sin ser nezerario de paxo
 e de fuera parte por los salarios y ma
 yores y otros que se go dian auia, de jun
 con las paxes de ellas e ferir de re par bñ
 miento y a uer de rrechos auia con rre
 gion y a oro con el mo de de auer benido
 de la auilla de orden y mandado de el Sr.
 señor Duque de mon talto Marquis de

